



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que la codemandada, LILIANA SERNA ARBELAEZ, arribó memorial contentivo del poder¹ otorgado a la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso, además de requerir el link de acceso al presente expediente. *Sírvase proveer, septiembre 14 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 797
Radicado	76-736-31-03-001- 2022-00149-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (Proceso 2018-00068-00)
Demandantes	NELSON SERNA GALLEGO, AMANDA SERNA GALLEGO, DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO
Demandados	LILIANA SERNA ARBELAEZ, NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que la codemandada LILIANA SERNA ARBELAEZ, allega poder expedido en debida forma a la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, identificada con C.C. 31.872.125 y T.P. 54.436 C.S.J., para que la represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la citada señora LILIANA SERNA ARBELAEZ, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)”

Que en tal sentido, inviable resultaría verificar el cumplimiento de los requisitos

¹ Véase PDF. 22, expediente electrónico.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

necesarios para otorgar valor a la gestión notificadora emprendida por parte de la parte activa (Visible a PDF.14, expediente electrónico), teniendo en cuenta además que aún no se ha intentado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, siendo pertinente por lo propio tener por notificada por conducta concluyente a la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ, a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la codemandada, señora LILIANA SERNA ARBELAEZ **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, identificada con C.C. 31.872.125 y T.P. 54.436 C.S.J., como apoderada judicial de la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ.

TERCERO: REMITIR el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible, a la codemandada LILIANA SERNA ARBELAEZ, por intermedio de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 122. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Daniel Esteban Villa Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd123aae6da2183b373e57501f76a812a72d34a5a24807f20653680880728a0**
Documento generado en 26/09/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>